MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"

Nº 099 -2020-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 07 JUL. 2020

Vistos: El Expediente N°06053-2020, con la Nota Informativa N° 178-DF-2020-HSEB del Departamento de Farmacia, el Memorando N°469-2020-OEPE-HNSEB de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Informe Técnico N° 042-OF.L-EQ.PyA N°030-2020-OF.L-HSEB de la Oficina de Logística y el Informe Legal N° 048-2020-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos de Vistos y otros que lo escoltan, sobre la Contratación Directa para la "Adquisición de Oxigeno Medicinal Liquido", presentado por el Jefe del Departamento de Farmacia, por la causal de situación de emergencia declarada por los Decretos Supremos N° 008-2020-SA y N° 020-2020-SA, con el propósito de regularizar conforme el Decreto de Urgencia N° 025-2020 del 11.MAR.2020, por el cual se han dictado medidas urgentes y excepcionales destinados a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; que se expone seguidamente;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018.EF, en adelante el Reglamento de la Ley N° Ley N° 30225, señala: "*la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa*" (el subrayado es nuestro);

Que, es de precisar que, la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política el Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo de fondos públicos se efectué, obligatoriamente por licitación pública o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley de la materia;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° Ley N° 30225, establece que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Asimismo, señala que para las contrataciones directas estará a cargo el órgano encargado de las contrataciones;

Que, en ese sentido, de la documentación obrante, se aprecia la Contratación Directa de la "Adquisición de Oxigeno Medicinal Liquido", en el Marco del Estado de Emergencia Nacional COVID-19", solicitada con la Nota Informativa N° 178-DF-2020-HSEB de fecha 01.JUN.2020, del Departamento de Farmacia, en su condición de área Usuaria, entendiéndose justificada la necesidad, por la causal de situación de emergencia declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y otras disposiciones complementarias dictadas por el gobierno, que la citaremos en el desarrollo del presente informe legal, cuyo requerimiento se basa en atender la fuerte demanda de pacientes con coronavirus COVID-19, a la vez de estar prevenidos ante cualquier factor de riesgo y ponga en mayor riesgo la salud de la población que acude al Hospital, solicitando la contratación extremadamente urgente, la adquisición de Oxigeno Medicinal Liquido, de acuerdo a la normatividad de contrataciones del Estado;

Que, el Gobierno del Perú, ante el reporte de la Organización Mundial de la Salud – OMS, sobre el brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de 200 países del mundo de manera simultánea, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA de fecha 11.MAR.2020, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por un plazo de noventa (90) días calendarios por la existencia del COVID-19, prorrogado con el Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, estableciendo entre otros que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el Ministerio de Salud, con la Resolución Ministerial Nº 225-2020-MINSA, publicado en edición extraordinaria del 23.ABR.2020, a través del cual se declaró la Alerta Roja en los establecimientos de salud, dada la alta transmisibilidad del Covid-19, teniéndose como objetivo, implementar acciones de atención inmediata con el propósito de asegurar la atención adecuada y oportuna de la atención médica de las emergencias;

Con el Decreto de Urgencia N° 025-2020 del 11.MAR.2020, se ha dictado medidas urgentes y excepcionales destinados a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, además de la autorización de transferencia de presupuesto en el artículo 3°, autorizó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 a favor del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud, para financiar el fortalecimiento de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la introducción de la enfermedad causada por el COVID-19 y que conjuntamente en el artículo 6° brinda lineamientos y autorización para la adquisición y transferencias de bienes y servicios, al señalar en el numeral *6.1 Autorícese, de manera excepcional, al pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central y Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud, para que en el año fiscal 2020, con cargo a su presupuesto institucional, pueda realizar contrataciones a favor de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, orientados a dar cumplimiento al artículo 1 del presente Decreto de Urgencia..."; 6.2 Asimismo, autorícese al Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y ESSALUD, a realizar la prestación de servicios complementarios que permitan brindar los servicios de salud para la atención inmediata de la población afectada y/o garantizar la continuidad de los mismos.*(...) 6.4 *Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento*;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1156 se dictó medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y la finalidad de dicho Decreto Legislativo era identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representaran un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, es de precisar que, la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política el Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo de fondos públicos se efectué, obligatoriamente por licitación pública o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley de la materia;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° Ley N° 30225, establece que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 07 JUL. 2020

selección o del órgano encargado de las contrataciones. Asimismo, señala que para las contrataciones directas estará a cargo el órgano encargado de las contrataciones;

Que, en ese sentido, se aprecia la documentación obrante accionada sobre la Contratación Directa de la "Adquisición de Oxigeno Medicinal Liquido", en el Marco del Estado de Emergencia Nacional COVID-19 y Alerta Roja, solicitada con la Nota Informativa N°178-DF-2020-HSEB de fecha 01.JUN.2020, por la Jefe del Departamento de Farmacia, con el requerimiento fundamentada en la problemática y el crecimiento de la pandemia, señalando que la capacidad de atención médica se ha visto rebasada y la implementación y/o confección de una área de expansión interna en el más breve tiempo, con instalaciones de sistemas de oxígeno, debidamente equipados y que al ajustarse o acoplarse con las áreas que actualmente ya vienen siendo ocupadas por los pacientes Covid-19, también la Unidad de Gestión del Riesgo (UGERD), solicitó la ampliación o área de expansión Covid-19, con la instalación de sistemas de oxígeno para 30 camas-camillas clínicas. Justifican también, el mérito del convenio suscrito entre el Hospital y el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, este último han instalado 48 camas con puntos de oxígeno (incluidos 5 camas de UCI) quien asuma el costo, toda vez que son nuestros pacientes los directamente beneficiados, precisando además de la información técnica y estadística, concluye solicitando con el carácter de urgente la contratación de adquisición de Oxigeno Medicinal por un total de 300,000 m3, cantidad de oxígeno medicinal que cubrirá un periodo de tres meses, mientras se produzca la provisión anual mediante el proceso de adquisición;

Que, por otra parte la Oficina de Logística con el Informe Técnico N° 042-OF.L-EQ.PyA N°030-2020-OF.L-HSEB, entre sus conclusiones, señala que:

"(...)

6.2. *Ante la situación de emergencia y a lo requerido por el Jefe del Departamento de Farmacia donde solicita la "Adquisición de Oxigeno Medicinal Liquido", y de acuerdo al Acta de reunión de gestión Administrativa de fecha 02 de junio del 2020, indican que el inicio del servicio se ejecute a partir del 03 de junio del 2020, por la Empresa LINDE GAS PERU S.A. por el importe de S/. 650,400.00 (seis cientos cincuenta mil cuatrocientos y 00/100 soles), dado que esta oficina procedió a regularizar las actuaciones preparatorias, cumpliendo con documentar la información exigida y prevista en la normativa de contrataciones, configurándose los supuestos de la causal de situación de emergencia que se emplea para contratar aquello que resulta "estrictamente necesario" para atender una necesidad publica generada como consecuencia directa del evento producido, conforme a lo dispuesto, por el numeral b) del Artículo 100 del Reglamento y al numeral 6.4. del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 025-2020.*

6.3. *Que, se estima necesario que en el mismo acto resolutivo que autorice el Procedimiento de Selección de Contratación Directa, se comprenda los componentes siguientes:*

- *La Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, correspondiente al año fiscal 2020, el Procedimiento de Selección de Contratación Directa denominada "Adquisición de Oxigeno Medicinal Liquido", por el monto de S/ 650,400.00 (seiscientos cincuenta mil cuatrocientos y 00/100 soles)*

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	TIPO DE PROCEDIMIENTO
UNICO	ADQUISICIÓN DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	M3	300,000	S/ 650,400.00	CONTRATACION DIRECTA

- *La aprobación del Expediente de Contratación denominado "Adquisición de Oxigeno Medicinal Liquido", por el valor estimado de S/. 650,400.00 (seiscientos cincuenta mil cuatrocientos y 00/100 soles), en la Especifica de Gasto 23.18.12, con la Fuente de Financiamiento de 13 Donaciones y Transferencias, el cual cuenta con presupuesto";*

Que, se aprecia del expediente puesto para regularizar, el Informe Técnico N° 042-OF.L-EQ.PyA N°030-2020-OF.L-HSEB de fecha 30.JUN.2020, la Oficina de Logística, sobre la "Adquisición de Oxigeno Medicinal Liquido", en el Marco del Estado de Emergencia Nacional COVID-19 y la Alerta Roja, adquisición solicitada por la Jefe del Departamento de Farmacia, requerimiento que es tratado por necesidad y las circunstancias suscitadas, según el Acta de Reunión de Gestión de fecha 02.JUN.2020, por el cual acordó unánimemente autorizar a la Oficina de Logística contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la adquisición de Oxígeno Medicinal Líquido por un total de 300,000 m3, cantidad que permitirá cubrir de oxígeno medicinal por un periodo de tres meses (a razón de 100,000 m3 por mes), a las 132 camas ubicadas en el área Covid-19 y el proveedor de Oxígeno Medicinal líquido en el hospital es la empresa LINDE GAS PERU S.A. desde el año 2019, habiendo instalado (dicha empresa) un Tanque Estacionario Criogénico Vertical, el cual alimenta todos los puntos de oxígeno bajo la red empotrada de nuestro hospital;

Que, siendo así, en mérito al requerimiento de cotización efectuado a la empresa LINDE GAS PERU S.A., la misma que al remitir su cotización N° 0057/2020 del 16.JUN.2020, documento con el que se nos precisa que, dado su incremento de costos operativos, han incrementado ligeramente el costo del Oxígeno Líquido Medicinal, de manera que si su costo hasta el mes de mayo 2020 fue de S/. 2.065 x m3, el nuevo costo iba a ascender a S/. 2.168 x m3, situación que se encuentra descrito en el cuadro comparativo elaborado por la Oficina de Logística, señalando que el precio que nos ofrece LINDE GAS PERU S.A., se encuentra dentro del promedio mercado;

Que, en mérito a la sucesión de consideraciones detalladas y al configurarse el supuesto de una Situación de Emergencia – Emergencia Sanitaria, más aún cuando el Equipo de Gestión acordó por unanimidad según Acta del 02 de junio de 2020, autorizar a la Oficina de Logística contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la Adquisición de Oxígeno Medicinal Líquido por un total de 300,000 m3, cantidad que permitirá cubrir de oxígeno medicinal por un periodo de tres meses (a razón de 100,000 m3 por mes), a las 132 camas ubicadas en el área Covid-19, razón por el que, la Oficina de Logística recomienda la Contratación Directa de la provisión de Oxígeno Medicinal Líquido a la empresa LINDE GAS PERU S.A., conforme al estudio de mercado ya efectuado y luego de verificar que el proveedor se encuentra inscrito en el Registro de Nacional de Proveedores y no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, está acreditado que la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, otorgó Disponibilidad Presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 389, con el Memorando N° 469-2020-OEPE-HNSEB de fecha 25.JUN.2020, por el importe de S/. 650,400.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), (específica de gasto 2.3.1.8.12 medicamentos);

Que, es importante tener en cuenta que, mediante Resolución Directoral Nº 009-2020-SA-DG-HNSEB de fecha 16.ENE.2020, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, para el año 2020";

Que, guardando concordancia con el Decreto Legislativo N°1505 - Decreto Legislativo que Establece Medidas Temporales Excepcionales en Materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, tiene por objeto establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias respecto de las **Contrataciones en situación de emergencia,** en su Artículo **3, señala:** *"Dispóngase que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento"*, consideraciones legales que tiene correspondencia en la regularización de la contratación directa contemplada en el expediente, su regularización se encuentra conforme está establecido por el Decreto de Urgencia N° 025-2020 del 11.MAR.2020, en el numeral 6.4 que establece; dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 07 JUL. 2020

marco del literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento (el subrayado es nuestro);

Que, para tal efecto, conforme la sucesión de consideraciones detalladas precedentemente, se ha configurado el supuesto de una Situación de Emergencia por Emergencia Sanitaria y Alerta Roja, cuyos acuerdos tomados por el Equipo de Gestión con el Acta de fecha 02.JUN.2020, la "Adquisición de Oxigeno Medicinal Liquido", en el Marco del Estado de Emergencia Nacional COVID-19 y la Alerta Roja, en la cantidad de 300,000 m3, que se viene materializando a través de la Empresa LINDE GAS PERU S.A., por el importe de S/. 650,400.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), dicho monto es corroborado con el estudio de mercado obrante, también el cuidado en el cumplimiento de las exigencias contempladas en los Términos de Referencia presentadas para la adquisición; además de verificar que el proveedor se encuentre inscrito en el Registro de Nacional de Proveedores y no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, conforme se desprende del Informe Técnico N° 042-OF.L-EQ.PyA N°030-2020-OF.L-HSEB, por la Oficina de Logística, además la regularización cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 319, otorgada mediante el Memorando Nº 469-2020-OEPE-HNSEB por la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, que acredita la contraprestación para para la adquisición contratada por el importe de S/. 650,400.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos y 00/100 soles);

Al respecto, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley N° 30225, en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27°, respecto a las Contrataciones Directas, precisa que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en determinados supuestos: *"Ante una situación de emergencia derivada de (...) una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*, y en numeral 27.2 del citado artículo, señala *"las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, ... Según corresponda. Esta disposición alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegables"*;

Por su parte el Reglamento de la Ley N° 30225, en el Artículo 100°, precisa las condiciones que configura alguno de los supuestos para el empleo de la Contratación Directa, en circunstancias que: *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia* (...), en el supuesto del literal *b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia"* (el subrayado es nuestro);

Que, *en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse*

por diez (10) días adicionales. (...)", (el subrayado es nuestro);

Que, en la Opinión N° 003-2019/DTN, el OSCE, ha señalado los siguiente: *"Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que* ***por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública****. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.*
De esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, ***de manera excepcional*** *dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor.*
No obstante, lo anterior, debe indicarse ***que la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado*** *que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento".*
Más adelante señala: *"(...) una "situación de emergencia" puede configurarse en cuatro supuestos:*

a) Acontecimientos catastróficos.
b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
c) Situaciones que supongan el grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.;

Que, es de precisarse que respecto de la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, en este caso en la fecha de inicio de la adquisición, conforme lo establece el numeral 6.4 del Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, por lo que estando la contratación y expediente dentro del plazo y la causal correspondiente, se encuentran sustentado la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia y Alerta Roja declarada;

Que, en consecuencia, conforme los documentos accionados por los órganos intervinientes, resulta viable aprobar en vía de regularización la Contratación Directa N° 004-2020-HSEB para la "Adquisición de Oxigeno Medicinal Liquido", solicitado por el Departamento de Farmacia, por la causal de Situación de Emergencia, en la modalidad de Emergencia Sanitaria en el marco de la emergencia declarada mediante los Decreto Supremos Nº 008 y 020-2020-SA, cuya contratación recae en la Empresa LINDE GAS PERU S.A. quien empezó con el suministro desde el día 03.JUNIO.2020, por el importe de S/. 650,400.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), que se encuentra señalada en el Informe Técnico N° 042-OF.L-EQ.PyA N°030-2020-OF.L-HSEB, por la Oficina de Logística, permitiendo en el mismo acto resolutivo la regularización del procedimiento de selección resultante, con la inclusión en el PAC y aprobación del expediente de contratación según se detalle en el citado Informe Técnico;

Que, a mérito de los fundamentos expuestos y con las opiniones técnica del Informe Técnico N° 042-OF.L-EQ.PyA N°030-2020-OF.L-HSEB, de fecha 30.JUN.2020, de la Oficina de Logística y con la opinión legal en el Informe Legal N° 048-2020-J-OAJ-HNSEB de fecha 06.JUL.2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se emite el actor resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020", el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por un plazo de noventa (90) días calendarios por la existencia del COVID-19 y prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto de Urgencia N° 025-2020 del 11.MAR.2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinados a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, la Resolución Ministerial Nº 225-2020-MINSA y demás normativa; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"; Aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"

Nº 099 -2020-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 07 JUL. 2020

N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina de Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR,** en vía de regularización la Contratación Directa N°004-2020-HSEB para la "Adquisición de Oxigeno Medicinal Líquido", solicitado por el Departamento de Farmacia, por la causal de Situación de Emergencia, en la modalidad de Emergencia Sanitaria en el marco de la emergencia declarada mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, cuya contratación recae en la Empresa LINDE GAS PERU S.A., por el suministro de 300,000 m3, por el importe de S/. 650,400.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), dando inicio al suministro desde el día 03 de junio de 2020, que se encuentra señalado en el Informe Técnico N° 042-OF.L-EQ.PyA N°030-2020-OF.L-HSEB, por la Oficina de Logística.

Artículo 2°.- **APROBAR** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, correspondiente al año fiscal 2020, aprobado por R.D. Nº 009-2020-SA-DG-HNSEB de fecha 16.ENE.2020, a fin de **INCLUIR** un (01) procedimiento de Selección, que forman parte de la presente resolución, como consecuencia de la regularización aprobada en el artículo precedente, siendo el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	TIPO DE PROCEDIMIENTO
UNICO	ADQUISICIÓN DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	M3	300,000	S/ 650,400.00	CONTRATACION DIRECTA

Artículo 3°.- **APROBAR** en vía de regularización el Expediente de Contratación para el Procedimiento de Selección denominado Contratación Directa N°004-2020-HSEB para la "Adquisición de Oxigeno Medicinal Líquido", por la cantidad de 300,000 m3, con el valor de S/. 650,400.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles); en la Fuente de financiamiento: Donaciones y transferencias, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- **ENCARGAR** a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, realicen la contratación aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, mediante las acciones inmediatas de conformidad con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018.EF y modificatoria, así como la publicación, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo.

Artículo 5°. Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES
Mag JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
C M P 19373

JASR/CECC/FPL/JZB/

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección. General
- Ofic. Ejec. De Adm.
- OCI
- Ofic. De A. Jurídica
- Dpto. Farmacia
- COVID-19
- Interesado
- Archivo